NOTA DEL EQUIPO EDITOR DEL PORTAL DE DERECHO PENITENCIARIO:
La Instrucción 11/2011 ha derogado el apartado 3 de la Instrucción 8/2009 de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto.



DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO

I - 8 /2009	DGCTMA

Asunto: CRITERIOS COMUNES PARA LA AGILIZACIÓN DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS

Área de aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL

Descriptores: Gestión, ejecución y seguimiento de la libertad condicional. Informes Sociales. Gestión de la pena de localización permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 331/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, indica que las funciones y competencias de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, suponen un enorme volumen de gestión, tanto por su entidad material, como por su amplitud y extensión territorial, que requieren arbitrar mecanismos de funcionamiento competencial muy precisos, para conseguir que las distintas Subdirecciones Generales que la integran (Coordinación de Sanidad Penitenciaria, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Subdirección General de Medio Abierto y Subdirección General de Coordinación Territorial) puedan alcanzar con eficacia los objetivos propuestos. En atención a ello -continúa el Real Decreto manifestando- existe una decidida apuesta por una intercomunicación moderna, ágil, que sirva para unificar procedimientos, transmitir adecuadamente la información y, en definitiva, redunde en la coordinación y mejora del servicio prestado.

Entre los cometidos asignados para tales fines, y con independencia de aquellas otras funciones asumidas respecto a las penas y medidas de seguridad alternativas a las privativas de libertad y la promoción de proyectos de colaboración institucional para la ejecución de éstas, corresponde a la **Subdirección General de Coordinación Territorial**: <<...La coordinación territorial con los distintos servicios periféricos...>>. << La planificación, coordinación y gestión de la acción social de los internos de los centros penitenciarios, de los liberados condicionales...>> y <<...La gestión, coordinación y seguimiento...de la libertad condicional...así como el inicio de la gestión de la pena de



localización permanente,... elaborando los informes sobre estas competencias que requieran las autoridades judiciales correspondientes. >> (Artículo único. Uno. Apartado g.).

En atención a estas funciones encomendadas por el referido Real Decreto, se ha realizado el examen de algunos aspectos de la **Acción Social en la Institución Penitenciaria**, analizando cuáles son sus ámbitos de actuación, qué equipos de trabajo deben desarrollar los distintos cometidos y funciones, y cuales deben ser sus mecanismos de procedimiento y gestión.

Si nos detenemos en el ámbito/ámbitos de actuación de la "Acción Social Penitenciaria", hemos de concluir de forma esquemática que dicha "acción social" ha sido contemplada en su dilatada trayectoria histórica como sinónimo de prestación integral (ayuda y asistencia) dirigida tanto a penados como a liberados y a las familias de ambos, como exclusivo y único recurso asistencial.

Frente a esta concepción "clásica", hemos de ser conscientes del incremento experimentado por los distintos servicios y recursos comunitarios -tanto a nivel de administración local como autonómica- que precisamente encuentran su razón de ser en la prestación de ayuda y asistencia a sus ciudadanos. Por ello, es necesario situar y conceptuar la "Acción Social Penitenciaria" en términos más precisos y concretos, y considerarla como prestación especializada y circunscrita a las acciones que deriven directamente de la relación individuo-administración penitenciaria, y cuyas funciones se complementen con las que ejercen esos servicios comunitarios.

Si analizamos qué **equipos de trabajo** desarrollan los distintos cometidos, vemos que, en el momento actual, la Intervención Social en la Administración Penitenciaria incardina su actividad en una doble vertiente:

Los Departamentos de Trabajo Social de los centros, formados exclusivamente por trabajadores sociales, que se integran en los Equipos Técnicos y las Juntas de Tratamiento de los centros y que dirigen sus tareas profesionales a las personas privadas de libertad, preventivos o penados, hasta alcanzar la libertad condicional, desarrollando cuantas funciones les son asignadas por la normativa vigente, sirviéndose frecuentemente para estos cometidos del auxilio que les reportan los llamados Servicios Sociales Penitenciarios 'externos', a través de las gestiones, informes, etc., que les son solicitados.

Estos servicios externos, se han encargado, hasta la fecha, tanto de aspectos relativos a penas privativas de libertad (libertad condicional, localización permanente, informes para permisos, vinculaciones familiares...) como de las penas y medidas alternativas.

En la actualidad están integrados por un variado número de profesionales, cuyos cometidos y competencias, a modo de unidad multidisciplinar, abarcan ámbitos de actuación muy amplios, siendo los trabajadores sociales una parte de los mismos.



Debido, por tanto, a su carácter multidisciplinar y a sus cometidos específicos, a estos Servicios Sociales Externos, nos referiremos en adelante, como **Servicios que gestionan Penas y Medidas alternativas**.

Incardinados en estas unidades multidisciplinares, los trabajadores sociales deben desplegar su quehacer profesional precisamente respecto a los penados sometidos a estas penas privativas de derechos y/o medidas penales, y no respecto a los penados sometidos a penas privativas de libertad.

Por todo lo expuesto, es necesario revisar la distribución de tareas que los servicios sociales penitenciarios han tenido y qué cambios son pertinentes llevar a cabo en función de la realidad actual.

Si atendemos a los mecanismos de actuación y de procedimiento que hacen visible la "Acción Social Penitenciaria", en determinados casos encontramos necesario realizar su modificación, conjugando la nueva estructura orgánica de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y las funciones encomendadas. La distribución es meramente funcional, dependiendo del centro de trabajo o servicio donde ejerzan sus tareas. No aludimos a unidades administrativas diferentes, pues forman todos ellos La Acción Social de la Administración Penitenciaria (Capítulo II del Título IX del Reglamento Penitenciario).

Por ello, a través de la presente Instrucción de Servicios:

- En primer lugar, se propone una reforma de la sistemática empleada respecto a la libertad condicional, de modo que podamos alcanzar una gestión mucho más ágil y sencilla, y que de fiel cumplimiento a los objetivos que la misma persigue como "medio de prueba" para vivir en libertad.

Las tareas encomendadas hasta ahora a los servicios que gestionan las penas y medidas alternativas, para la preparación del expediente de libertad condicional, lejos de haber simplificado el procedimiento establecido según la normativa reglamentaria, en la práctica, suponen una carga burocrática mayor, y una dilación importante en el tiempo de gestión de cada expediente.

Hemos de tener presente que el Tratamiento Penitenciario, como conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, reúne -como características principales- las de ser individualizado, complejo, programado, continuo, dinámico... Características que aplicadas a cada penado en concreto, necesariamente suponen el conocimiento de cuantas circunstancias personales, educativas, laborales, sociales... afectan al mismo.

La evolución y seguimiento del penado en su programa individualizado de tratamiento, de forma continua y dinámica, debe ser seguida en todos sus ámbitos por el Equipo Técnico que le haya sido designado, como equipo de trabajo que ejecuta su programa tratamental, y por la Junta de Tratamiento, como órgano colegiado que supervisa al



equipo. Estas funciones y competencias abarcan todo el periodo de tiempo que dura la pena privativa de libertad, sea cual sea la clasificación en grados del penado.

Cuanto mayor sea el conocimiento del penado, mejor información podrá aportarse sobre el mismo y, en definitiva, la elaboración de informes de carácter social sobre su persona, debe ser tarea de quienes directamente están implicados en su programa de tratamiento individualizado.

Por estas razones, es oportuno modificar los procedimientos de gestión utilizados. El procedimiento de gestión de la Libertad Condicional que se describe en la presente Instrucción, basándose en su regulación legal y reglamentaria (Código Penal y Reglamento Penitenciario en vigor), introduce un nuevo reparto de tareas de la "Acción Social Penitenciaria" acorde con la distinción fundamental que debe existir entre la ejecución de penas privativas de libertad, en todos sus grados, siendo el último de éstos el de libertad condicional (Artículo 72.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria), y las penas privativas de derechos y su gestión correspondiente.

- En segundo lugar, se propone un cambio de dinámica de trabajo respecto a las gestiones e informes solicitados a los Servicios Sociales, diferenciando -en cuanto a su materia y contenido- aquellos solicitados para el desenvolvimiento y ejecución de las penas privativas de libertad (informes/gestiones sobre permisos de salida, progresiones de grado...) de otros que son solicitados en virtud de la ejecución de penas y medidas alternativas a la prisión.

Esta diferenciación material supone clarificar y reordenar qué servicios sociales deben llevar a cabo cada cometido: los Departamentos de Trabajo Social de los Centros Penitenciarios/Centros de Inserción Social, o aquellos que forman parte de los Servicios que gestionan las Penas y Medidas Penales alternativas.

La práctica cotidiana de trabajo de los diferentes Equipos Técnicos en los centros penitenciarios supone la solicitud -de forma habitual-, de determinados informes o gestiones que se consideran necesarios para la toma de decisiones vinculadas a la evolución tratamental de los internos.

Estas tareas eran requeridas normalmente a los Servicios que gestionan las Penas y Medidas alternativas. Y ello, con independencia de que ya se contase con la información necesaria para tomar la decisión, haciéndose uso de este proceder, frecuentemente, como hecho de ratificación. Este hábito adquirido de trabajo ha resultado ser poco operativo, puesto que los datos, comprobaciones, y verificaciones de los que se solicita información, también pueden ser obtenidos directamente desde el Departamento de Trabajo Social de los centros penitenciarios/CIS.

-En tercer lugar, respecto a la pena de localización permanente y su gestión correspondiente, obviando toda incidencia en la aplicación y control por medio de dispositivos telemáticos de la misma, es preciso que, atendiendo a su mecanismo de



procedimiento establecido en el Real Decreto 515/2005, puntualicemos sobre las tareas encomendadas a los servicios sociales en cuanto a la elaboración del plan de ejecución.

PROCEDIMIENTOS REVISADOS

1. LIBERTAD CONDICIONAL

El Código Penal establece la posibilidad de tramitar la libertad condicional para aquellos sentenciados en quienes concurran las circunstancias siguientes:

Art. 90.- Requisitos generales

Art. 91.1.- Circunstancias excepcionales

Art. 92.- Circunstancias especiales por edad o enfermedad de los penados.

El Reglamento Penitenciario señala que La Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de destino del penado, deberá iniciar la tramitación del correspondiente expediente con la antelación necesaria para que no sufra retraso la concesión de este beneficio (artículo 194 del Reglamento Penitenciario -RP en adelante-) y propondrá al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria la concesión de la Libertad Condicional.

Concluido el expediente de libertad condicional, deberá tener entrada en el Juzgado de Vigilancia antes del cumplimiento del tiempo requerido de condena, **debiendo justificarse**, en caso contrario, **el retraso de su envío** (Articulo 198 del RP).

El expediente de libertad condicional habrá de contener, en su caso, los documentos indicados en el Artículo 195 RP.

Los distintos profesionales del Equipo Técnico correspondiente del centro penitenciario/CIS en el que se encuentre ubicado el penado (futuro liberado condicional), en virtud de la normativa precedente, y bajo las directrices de la Junta de Tratamiento, desde la entrada en vigor de esta Instrucción, serán los encargados directamente de llevar a cabo todas las tareas precisas para completar los documentos que debe contener el expediente de libertad condicional. De igual manera, el seguimiento y control será responsabilidad de estos mismos profesionales en el centro penitenciario/CIS donde se haya adscrito al liberado.

A.- Informes para la preparación del expediente

El departamento de trabajo social del centro penitenciario/CIS será el encargado de la tramitación del acta de compromiso de acogida del penado y su formalización. La entrevista del futuro liberado condicional, realizando el informe de inserción/integración



social. La tramitación de la declaración de residencia y aceptación de tutela del penado. La tramitación de la declaración formal sobre el proyecto laboral o medio de vida futuro del liberado.

El mecanismo de procedimiento de gestión de la libertad condicional, debe asentarse entre otros- sobre los <u>principios básicos de necesidad y proporcionalidad</u>, inspiradores de toda actuación administrativa. Por ello, un análisis de los requisitos que conforman el expediente de libertad condicional, nos hace incidir particularmente sobre uno de los elementos señalados: el **Acta de compromiso de Acogida** por parte de la familia, persona allegada o instituciones sociales extrapenitenciarias, derivado del antiguo "patrocinio" del liberado condicional, es un documento que expresa la voluntad de una persona o entidad, de apoyar al futuro liberado condicional.

Este "acta de compromiso de acogida", en definitiva, encuentra su razón de ser en esa necesidad de "protección" de "amparo"...del individuo en cuestión, es decir, cuando las características del mismo hagan "necesaria" esa intervención de terceros. En el caso contrario, cuando el futuro liberado condicional no precise de esa especial asistencia, el "acta" deberá quedar plasmada documentalmente en sentido inverso, mediante un documento o certificación que exprese la no necesidad de dicha acogida.

No obstante, tanto en los casos en que el penado precise la acogida de la familia o de determinada institución, como en los casos en los que la acogida no sea precisa, quedará la persona sometida a la tutela y control de la Administración Penitenciaria.

B.- Programa Individual. Reglas de Conducta

La Junta de Tratamiento, como continuación del modelo de intervención de los penados, elabora un **programa individual de libertad condicional y plan de seguimiento**, donde, en su caso, propone al Juez de Vigilancia la aplicación de una o varias de las reglas de conducta previstas en el artículo 105 del C.P.

Hasta la fecha, es frecuente que en las propuestas de la Junta de Tratamiento se incluyan, de manera general las presentaciones periódicas (mensuales) del liberado condicional ante los Servicios Sociales Penitenciarios como parte del plan de seguimiento y control, que de modo habitual son admitidas por el juez por encontrarlas adecuadas.

La Administración Penitenciaria tiene la <u>obligación de saber conjugar la antinomia</u> <u>existente entre la necesidad de tutela y control del liberado</u>, de la que es responsable, <u>y el principio de intervención mínima</u>, cuyo respeto permita al propio liberado demostrar que lleva una vida normalizada.

Respondiendo a estos principios, **el plan de seguimiento** podría establecerse sin ser imprescindible **en todos los casos** las presentaciones personales. En caso de optar por mantener la presentación personal, no está predeterminado por norma legal que dicha presentación deba ser mensual. Debe por lo tanto estudiarse por la Junta, con



qué periodicidad debe realizarse, valorando las circunstancias concretas de cada penado.

Ha de tenerse en cuenta que conforme al artículo 90.2 del CP, el JVP al decretar la libertad condicional de los penados, podrá imponerles motivadamente, la observancia de una o varias de las reglas de conducta o medidas previstas en los artículos 83 y 96.3 del presente código, y precisamente en el apartado 4º del mencionado artículo 83, se establece la posibilidad de <comparecer personalmente ante el juzgado o tribunal, o servicio de la Administración que éstos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas>>, no quedando por tanto circunscrito este cometido en exclusiva a la Administración Penitenciaria.

Se pueden establecer, por tanto, tres posibles casuísticas en relación a las presentaciones del liberado condicional:

- Que la Junta de Tratamiento considere que no es necesario proponer presentaciones, sin perjuicio de otros sistemas de control que se consideren adecuados para su seguimiento, como las visitas periódicas del Coordinador CIS a su centro de trabajo, domicilio, entidad donde deba realizar un programa terapéutico.
- Que la Junta de Tratamiento considere proponer que el liberado condicional se presente de forma periódica ante los **servicios comunitarios**. En este caso se establecerán las vías de coordinación necesarias para un adecuado seguimiento de los casos por parte del centro donde se adscriba.
- Que la Junta de Tratamiento considere proponer que el liberado condicional se presente de forma periódica ante la **Administración Penitenciaria**.

Por tanto, la propuesta de la Junta de Tratamiento debe considerar: si debe o no haber presentaciones personales. De realizarse éstas, dónde debe presentarse el liberado y con que periodicidad.

La propuesta debe corresponderse con la mejor opción, tanto por su utilidad, como por sus garantías, teniendo en cuenta las características del penado (primariedad delictiva, tipo de delito, evolución tratamental, sometimiento o no a programa como regla de conducta, la facilidad de desplazamiento...).

C.- Seguimiento y Control

Concedida la libertad condicional, para su adecuado seguimiento y control, los liberados condicionales se **adscribirán** al Centro Penitenciario o al Centro de Inserción Social más próximo al domicilio en el que vayan a residir (Artículo 200.1 del RP).

En los casos en que coincida en una misma provincia un CIS y un Centro penitenciario, el seguimiento del liberado condicional correspondiente lo efectuará el CIS, salvo que ponderando otro tipo de razones (lejanía física, limitaciones personales del liberado,



criterio de la Junta de Tratamiento proponente...) hagan necesario que el seguimiento sea realizado por el centro penitenciario.

El seguimiento y control de los liberados condicionales, hasta el cumplimiento total de la condena o, en su caso, hasta la revocación de la libertad condicional, se efectuará por **los Departamentos de Trabajo Social** del centro al que hayan sido adscritos, con arreglo a las directrices marcadas por la Junta de Tratamiento correspondiente (Artículo 200.2 RP).

Para ello, el Consejo de Dirección del CIS/centro penitenciario constituirá y determinará la composición del Equipo Técnico que vaya a encargarse del seguimiento y control de los liberados condicionales en el que se integrarán los profesionales del Departamento de Trabajo Social (Art. 271.1.d RP, Art. 273 a., b., y h. RP; Art. 275 a., c. y e. RP y concordantes) y los coordinadores CIS.

D.- Pautas de Coordinación:

Para las funciones encomendadas en el apartado A, si los departamentos de trabajo social pertenecen a distintos Centros Penitenciarios/Centros de Inserción Social (por cumplimiento de la libertad condicional en otra localidad o ciudad), deberá existir siempre una efectiva coordinación entre los profesionales del centro que propone y tramita el expediente de libertad condicional, y los profesionales del Centro Penitenciario/Centro de Inserción Social al que quede adscrito el liberado.

Igualmente en los casos que el penado deba presentarse de forma periódica ante los servicios comunitarios, se establecerán las vías de coordinación necesarias para un adecuado seguimiento por parte del centro donde permanezca adscrito.

E.- Modificaciones de las reglas de conducta impuestas:

Dentro de las funciones de seguimiento y control encomendadas a la Junta de Tratamiento con respecto a los liberados condicionales (Art. 200.2 RP), ésta podrá realizar propuestas al JVP durante el cumplimiento del periodo de libertad condicional para fijar nuevas reglas de conducta en función de la evolución del liberado.

De esta manera, en las revisiones periódicas que se establezcan, la Junta de Tratamiento valorará la evolución del liberado condicional de acuerdo a su programa individual y, si fuera necesario, la pertinencia de proponer al JVP una ampliación, reducción o sustitución de las reglas de conducta que lo integran.

F.- Revocación de la libertad condicional:

El artículo 201 del RP indica que si durante el periodo de disfrute de la libertad condicional el penado volviera a delinquir o inobservase las reglas de conducta impuestas, el responsable de los Servicios Sociales comunicará estos extremos al Juez



de Vigilancia, para que éste adopte la resolución que proceda respecto a la revocación de la libertad condicional.

En este sentido, cabe resaltar que el responsable último es el **Director del Establecimiento** (Centro Penitenciario/Centro de Inserción Social), bajo cuya consideración deberá elevarse al Juez de Vigilancia la propuesta de revocación de la libertad condicional u otras comunicaciones incidentales sobre el liberado condicional.

Siendo un acuerdo colegiado el que queda certificado en el expediente de libertad condicional elevado al juez de vigilancia, y correspondiendo a la Junta de Tratamiento <
sobre la libertad condicional (art. 273 del RP), será este mismo órgano colegiado el que eleve al juez la propuesta de su modificación o revocación, aportando cuantos datos puedan ser útiles al juez de vigilancia para que este adopte su resolución

Por todo lo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, si durante el disfrute del periodo de la liberad condicional se conociera de circunstancias sobrevenidas, por nueva comisión delictiva, o por posible incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, esta situación será valorada en la primera Junta de Tratamiento ordinaria que se celebre, o extraordinaria, si la naturaleza del caso lo requiriera. La Junta de Tratamiento acordará -si procede- elaborar propuesta de revocación de la libertad condicional o informe-valoración sobre posible incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, que será comunicada al juez de vigilancia, incluyendo en su informe cuantos otros datos fuesen necesarios.

2. OTROS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN: INFORMES SOCIALES

Desde la entrada en vigor de la presente, los Departamentos de Trabajo Social de los Centros Penitenciarios/Centros de Inserción Social elaborarán cuantos informes les sean requeridos por las autoridades judiciales y otras instituciones, en el seguimiento y desarrollo de las penas privativas de libertad, así como los informes que correspondan a la tramitación reglada de los permisos de salida, progresiones de grado, comprobaciones de ofertas laborales o cualesquiera otros de similar índole, que sean requeridos por las Juntas de Tratamiento o Equipos Técnicos, para el desenvolvimiento de sus cometidos, respecto de los/as internos/as que tengan a su cargo.

3. PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE

El Capítulo III del Real Decreto 515/2005, de 6 de julio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de determinadas penas y medidas, regula el procedimiento de gestión de las penas de localización permanente, definidas en el artículo 2º de este Real Decreto como <la pena privativa de libertad que obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el juez en la sentencia>>.



El artículo 12º del citado capítulo establece que **el centro penitenciario** del lugar donde el penado tenga fijada su residencia, realizará las actuaciones necesarias para hacer efectivo su cumplimiento.

Entre estas actuaciones necesarias destaca la elaboración del plan de ejecución de la pena, con indicación expresa de qué extremos debe contemplar, según dispone el artículo 13°. Este plan de ejecución, cuya realización depende del establecimiento penitenciario, debe ser planificado de forma que no se perjudique la situación personal, familiar y laboral del penado; a cuyo efecto, el penado será oído con carácter previo a la elaboración del plan por los Servicios Sociales Penitenciarios.

En atención a estas características, el artículo 163 del Reglamento Penitenciario define los Centros de Inserción Social como los establecimientos destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto y de las penas de arrestos de fin de semana (actualmente sustituidas por las penas de localización permanente). Siendo la naturaleza de esta pena la de ser privativa de libertad, su ejecución se realiza fuera de prisión, por lo que es importante saber conjugar ambas premisas.

En virtud de lo expuesto, a partir que la presente Instrucción entre en vigor, los profesionales de los Departamentos de Trabajo Social de los Centros de Inserción Social, serán los encargados de efectuar los contactos precisos con los penados a penas de localización permanente, y elaborar los informes que se estimen oportunos, cuyos contenidos deberán tenerse en consideración al realizar el plan de ejecución. En ausencia de Centros de Inserción Social en la provincia de cumplimiento de la pena, serán los profesionales del Departamento de Trabajo Social del Centro Penitenciario los encargados de los cometidos descritos.

4. <u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</u>

Los procedimientos de libertad condicional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, se regirán por la normativa procedimental anterior. No obstante, una vez concedida la libertad condicional se remitirán a los Departamentos de Trabajo Social correspondiente conforme a las pautas marcadas en esta Instrucción, para su efectivo control y seguimiento.

Respecto a las libertades condicionales en ejecución actual, a partir del día de la entrada en vigor de la presente y en un plazo nunca superior a tres meses desde tal fecha, se procederá al envío de los expedientes que resulten adscritos a cada CIS/centro penitenciario para el adecuado seguimiento y control de las mismas.

5. <u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</u>

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Instrucción.



6. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción de Servicios entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura de la misma, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 18 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO

Virgilio Valer Gar